



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

15 NOV. 2016

Barranquilla,

G.A

2-005823

Señores  
EXOTIKA LEATHER S.A.  
Carrera 52 N°79-19 Piso 3 Oficina 23  
Barranquilla

000811 15 NOV. 2016

Ref. RESOLUCION N°

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*eh*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla, Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



06

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000811 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EXÓTICA LEATHER S.A.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución N° 000071 del 21 de Marzo de 2006, notificada el 21 de Marzo del mismo año, "Por medio de la cual se modifica un Acto Administrativo y se imponen unas obligaciones" la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una Concesión de aguas para ser captada del embalse del Guajaro como lo establece su parte resolutive así:

**Artículo 1°:** modificar la Resolución No. 000648 del 22 de Septiembre de 2005, en su artículo primero de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedara así:

**"ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al ZOOCRIADERO EXOTICA LEATHER S.A.S. NIT: 800.137.166-5 Representado Legalmente por el señor JORGE SAIEH JAAR, ubicado en el municipio de Luruaco – Atlántico, Concesión de agua proveniente del embalse del Guajaro en un caudal de 721218 m3/año. Para las actividades de Zoocria y abastecimiento de la camaronera Caribbean Shrimp.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El término de la presente Concesión es por el término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo"(Subrayas fuera de texto).

Posteriormente mediante radicado N° 000150 del 08 de Enero de 2016 el señor JORGE SAIEH JAAR, en su calidad de Representante Legal del ZOOCRIADERO EXOTICA LEATHER S.A.S. radicó ante esta corporación solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales las cuales serían captadas del embalse del Guajaro.

Que mediante Auto N° 00127 del 6 de Abril de 2016, esta Corporación Inició el trámite de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales al Zoocriadero Exótica Leather S.A., identificada con NIT 800.137.166-5, ubicado en el Municipio de Luruaco –Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de renovación de Concesión de Aguas superficiales provenientes de la laguna El Guájaro, realizada por la empresa Exotika Leather S.A., se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 0000809 del 14 de Octubre de 2016 en el cual se señaló lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

- La empresa desarrolla la actividad de zoocria de caimán aguja y babilla en ciclo cerrado para el aprovechamiento de la piel. Cuenta con 35 corrales o piscinas de parentales o reproductores, 49 piletas de neonatales, 140 piletas de juveniles y 92 piletas de levante.
- La empresa cuenta con una concesión de agua proveniente del embalse del Guájaro.
- La captación de agua del embalse del Guájaro se encuentra ubicada sobre un canal de conducción de agua que entra desde el embalse hasta una caseta de bombeo dentro del predio de la empresa. La succión es realizada a través de

*Super*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº = 000811 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EXÓTICA LEATHER S.A.**  
*tubería metálica de 10" de diámetro.*

- *La tubería de descarga de la bomba cuenta con un medidor de caudal recién instalado en perfectas condiciones.*

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:**

*La corporación mediante resolución No 0071 del 21 de marzo de 2006, otorgó un permiso de concesión de agua proveniente del embalse del Guájaro en un caudal de 721,218 m<sup>3</sup>/año por un término de 10 años para las actividades de zootecnia, al zootecniario Exotika Leather S.A., sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.*

*La empresa Exotika Leather S.A radicó ante la corporación una solicitud de renovación de permiso de concesión sin anexar la caracterización del agua captada de la laguna del Guájaro.*

**CUMPLIMIENTO:**

*La C.R.A. mediante resolución No. 0071 del 21 de marzo de 2006, otorga un permiso de concesión de agua superficial captada del embalse del Guájaro por un término de 10 años a la empresa Exotika Leather, sujeto a las siguientes obligaciones:*

- |   |
|---|
| <p><i>1. Presentar las caracterizaciones de las aguas residuales y aguas lluvias como se estableció en la resolución No 00038 del 2 de febrero de 2004 y la resolución No 000648 del 22 de septiembre de 2005, que deben realizarse durante tres días consecutivos en donde se evalúen los parámetros caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, grasas y aceites, NKT y Coliformes totales. Durante los meses de abril y octubre de cada año.</i></p> |
|---|

**NO APLICA**

<p><b>OBSERVACIONES:</b> <i>Estas obligaciones impuestas para la concesión de aguas otorgada mediante resolución N° 0071 del 21 de marzo de 2006, para captar agua del embalse del Guájaro no aplican para este instrumento de control.</i></p>
---

Luego de realizar la visita de seguimiento y de revisado el expediente de la empresa se concluye:

- *En la resolución No 0071 del 21 de marzo de 2006, no se obliga a la empresa a realizar la caracterización del agua captada de la laguna del Guájaro ni a llevar los registros de agua captada, el artículo primero de esta resolución dispone: "Presentar las caracterizaciones de las aguas residuales y aguas lluvias como se estableció en la resolución No 00038 del 2 de febrero de 2004 y la resolución No 000648 del 22 de septiembre de 2005, que deben realizarse durante tres días consecutivos en donde se evalúen los parámetros caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, grasas y aceites, NKT y Coliformes totales. Durante los meses de abril y octubre de cada año."*
- *Es viable la renovación de la concesión de aguas superficiales, provenientes del embalse del Guájaro, para un caudal de 721.218 m<sup>3</sup>/año.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

*3/2006*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000811 DE 2016**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EXÓTICA LEATHER S.A.**

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:*

**Artículo 2.2.3.2.5.1.** Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. *Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

**Artículo 2.2.3.2.5.3.** *Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).*

**Artículo 2.2.3.2.7.5.** *Prorroga de las Concesiones.* Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia pública. (Decreto 1541 de 1978, Art. 40)

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de

hacase

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000811 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EXÓTICA LEATHER S.A.** profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Mediano Impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$6.393.119
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.393.119</b>

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** RENOVAR Concesión de Aguas Superficiales provenientes del embalse del Guajaro, otorgada mediante Resolución N° 0071 del 21 de Marzo de 2006, a la empresa **Exotika Leather S.A.**, identificada con Nit 802.014.682-3 y representada por el Señor Jorge Saieh, ubicada en la finca San José, en el municipio de Luruaco- Atlántico, para un caudal de 74,19 L/sg; equivalente a 2404,06m<sup>3</sup>/día; igual a 6010,5m<sup>3</sup>/mes, para un total de 721.218 m<sup>3</sup>/año, para las actividades de zootecnia.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El término de la renovación será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante haberse otorgado la renovación de concesión de aguas superficiales, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica en el Embalse del Guajaro.

**PARAGRAFO TERCERO:** La empresa Exotika Leather S.A. deberá realizar en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la caracterización del agua captada del embalse del Guájaro, en los siguientes parámetros: pH, conductividad, temperatura, sólidos suspendidos totales, cloruros, sulfatos, oxígeno disuelto, nitrato, nitritos, nitrógeno amoniacal, NKT, alcalinidad total, dureza total, color, Coliformes totales y Coliformes termotolerantes.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - - 0 0 0 8 1 1 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EXÓTICA LEATHER S.A.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa **Exotika Leather S.A.**, identificada con Nit 802.014.682-3 y representada por el Señor Jorge Saieh, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$6.393.119) por concepto de evaluación ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si la empresa **Exotika Leather S.A.**, va a continuar con la actividad de zootecnia, deberá solicitar la renovación de la concesión de aguas superficiales, en el primer trimestre del último año del periodo concesionado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa **Exotika Leather S.A.**, identificada con Nit 802.014.682-3 y representada por el Señor Jorge Saieh, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación,

Japoh

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **E-000811** DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EXÓTICA LEATHER S.A.

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto  
en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA** 15 NOV. 2016  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0701-011

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor  
Revisó: Liliانا Zapata. Gerente de Gestión Ambiental  
Vobo Gloria Taibel Arroyo-. Asesora de Dirección (E) 